

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 010 Extraordinaria de 27 de febrero de 2007

Banco Central de Cuba

R. No. 1/07

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 47/07

INSTITUTO

Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba

R. No. 65/06, COPIA CORREGIDA

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 27 DE FEBRERO DE 2007

AÑO CV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 10 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 57

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 1/2007

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 44 del Banco Central de Cuba, de fecha 23 de junio de 2000 se otorgó Licencia Específica autorizando las operaciones de la institución financiera no bancaria denominada “TRANSFIN”.

POR CUANTO: El Ministerio de Transporte como organismo rector del sector donde opera “TRANSFIN”, aprobó la solicitud de liquidación voluntaria, mediante comunicación de fecha 12 de junio de 2006, enviada a la Oficina de Supervisión Bancaria del Banco Central de Cuba, a los fines de la cancelación de su Licencia Específica, como institución financiera no bancaria.

POR CUANTO: En virtud de lo previsto en los artículos 61 y 62 del Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997, toda institución financiera con activos realizables suficientes para liquidar sus obligaciones con sus acreedores, puede proceder a la liquidación de su entidad, con autorización del Banco Central de Cuba y una vez concedida la autorización, la institución cesa sus operaciones de forma inmediata y sus facultades quedan limitadas a las necesidades para llevar a cabo la liquidación.

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el artículo 14 del mencionado Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias” de fecha 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba puede modificar, suspender o cancelar la licencia otorgada a cualquier institución financiera u oficina de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la solicitud de “TRANSFIN” de proceder a la liquidación voluntaria y en consecuencia declarar la cancelación de la Licencia Específica emitida mediante Resolución No. 44 del Banco Central de Cuba, de 23 de junio de 2000.

SEGUNDO: A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución “TRANSFIN” cesará sus operaciones de forma inmediata y sus facultades quedan limitadas a las necesarias para llevar a cabo la liquidación. En este proceso deberán observarse expresamente las disposiciones de la Sección Primera “De la liquidación voluntaria”, del Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997 y cuantas otras disposiciones vigentes le resulten aplicables.

TERCERO: “TRANSFIN” durante el transcurso del proceso de liquidación, deberá mantener informado al Superintendente del Banco Central de Cuba del progreso de las acciones, así como garantizar las medidas en caso que se percaten que sus activos realizables no son suficientes para reembolsar a todos los acreedores.

Los activos pasivos y los recursos humanos se traspasan según las regulaciones vigentes.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: A partir de la fecha de esta Resolución, se asentará nota a la inscripción de “TRANSFIN”; en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias del Banco Central de Cuba, en el Asiento No. 32, Folios 62, 63, y 65 de 26 de diciembre de 2000 y será cancelada esta inscripción. Corresponderá a “TRANSFIN” efectuar todos los pasos legales necesarios para la ejecución de lo que aquí se dispone.

DISPOSICION FINAL

UNICA: Derogar la Resolución No. 44, del Banco Central de Cuba, de 23 de junio de 2000.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, al Presidente del Tribunal Supremo Popular; al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los directores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de TRANSFIN; y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la misma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de febrero de 2007.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 47/2007

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, establece en su Título IV, Capítulo III, Artículo 64, la Tasa por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, inciso a), establece que el Ministro de Finanzas y Precios está facultado para, determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias y en su caso, cuando condiciones así lo aconsejen, el tipo de moneda en que se cumplirán dichas obligaciones.

POR CUANTO: La Resolución No. 241, de fecha 21 de mayo de 2002, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, establece las regulaciones referentes a la Tasa por Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial, y en su Resuelvo Decimoquinto dispone que el pago de esta Tasa, se efectuará en la moneda en que el sujeto de la misma, realice sus operaciones.

POR CUANTO: Se ha decidido establecer el pago en moneda nacional por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial a las empresas cubanas y en consecuencia, se hace necesario modificar el Resuelvo decimoquinto de la Resolución mencionada en el Por Cuanto precedente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Resuelvo Decimoquinto de la Resolución No. 241, de fecha 21 de mayo de 2002, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios el cual queda redactado como sigue:

“Decimoquinto: El pago se efectuará en moneda nacional, excepto para las empresas extranjeras con establecimientos en el país y las modalidades creadas al amparo de la legislación de inversión extranjera, las que continúan realizando el pago en moneda libremente convertible.”

SEGUNDO: Esta Resolución entra en vigor a los cinco (5) días posterior de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE la presente a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

INSTITUTO

**INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL
DE CUBA**

RESOLUCION No. 65/06

Copia Corregida

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85 de fecha 12 de junio de 1985 creó el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil aérea.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4305 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 31 de enero de 2002, en su Apartado Segundo, inciso 11, establece la facultad del organismo para establecer las tarifas y precios aplicables al transporte aéreo internacional de pasajeros, las cargas y el correo; el tránsito aéreo; el derecho de aterrizaje y estacionamiento; los servicios que prestan las entidades del sistema de la aviación civil, así como, proponer los correspondientes a la tasa aeroportuaria para los pasajeros por el uso de aeropuertos y cualquier otro gravamen a derechos aeronáuticos de acuerdo con los principios y procedimientos internacionales aceptados o establecidos por la legislación del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 35/05, de fecha 2 de noviembre de 2005, de quien suscribe, estableció las tarifas vigentes para los derechos de los servicios aeronáuticos y las tarifas por los derechos de aterrizaje y estacionamiento, fijando las mismas en CUC.

POR CUANTO: Se ha ejecutado un gran número de inversiones encaminadas, entre otras, a la modernización de los sistemas meteorológicos automatizados. Se han instalado nuevos equipos ILS en los aeródromos de Holguín y Santiago de Cuba. Se ha implementado un nuevo sistema satelital de comunicaciones entre los Centros de Tránsito Aéreo del Caribe Central. Se ha modernizado el procesamiento de datos radar de vigilancia y se han incrementado los salarios al personal de Servicios Aeronáuticos, todo lo cual hace necesaria la sustitución de la mencionada Resolución.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar las tarifas vigentes para los derechos de los servicios aeronáuticos, incrementándolas en un 2% en relación con las tarifas actuales, que serán aplicadas de conformidad con las distintas categorías de las aeronaves, según corresponda a cada servicio.

SEGUNDO: Modificar las tarifas por los derechos de aterrizaje y estacionamiento, las que se incrementarán en un 2% con relación a las tarifas actuales, tomando como base el peso máximo de despegue de la aeronave según Certificado de Aeronavegabilidad y la tarifa establecida por cada aeropuerto por tonelada de peso.

TERCERO: De acuerdo con el Resuelvo Segundo, las aeronaves que aterricen en los aeropuertos de la República de Cuba abonarán los derechos de aterrizaje de acuerdo con las tarifas siguientes:

AEROPUERTOS	TARIFAS POR TM/PESO CUC
Ciudad de La Habana (Boyerros)	6.11
Varadero	6.11
Cayo Coco	6.11
Santiago de Cuba	5.57
Camagüey	5.57
Holguín	5.57
Santa Clara	4.61
Cienfuegos	4.61
Cayo Largo	4.07
Manzanillo	4.07
Otros Aeropuertos	2.14

CUARTO: Se cobra un recargo del 20% cuando las operaciones se realicen domingo o días feriados.

QUINTO: Los derechos de aterrizaje no son aplicables a las aeronaves por los despegues frustrados, o por aquellos aterrizajes que se efectúan a requerimiento de las autoridades aeronáuticas.

SEXTO: Las tres primeras horas de estacionamiento, en todos los aeropuertos del país son libres de pago. A partir de éstas, se cobra por días completos el 20% de la tarifa de aterrizaje correspondiente a cada aeropuerto.

SÉPTIMO: Las tarifas para el cobro del estacionamiento por los distintos aeropuertos de acuerdo a lo regulado en el Resuelvo Segundo, son las siguientes:

AEROPUERTOS	TARIFAS POR TM/DIA CUC
Ciudad de La Habana (Boyerros)	1.17
Varadero	1.17
Cayo Coco	1.17
Santiago de Cuba	1.07
Camagüey	1.07
Holguín	1.07
Santa Clara	0.97

AEROPUERTOS	TARIFAS POR TM/DIA CUC
Cienfuegos	0.97
Cayo Largo	0.77
Manzanillo	0.77
Otros Aeropuertos	0.41

OCTAVO: Los servicios aeronáuticos que se presten a las aeronaves que sobrevuelan dentro de la Región de Información de Vuelos (FIR) o sobre el territorio nacional de la República de Cuba, se cobran por la tarifa fija establecida y que a continuación se detallan, la que ha sido conformada tomando como base el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) de acuerdo con el Certificado de Aeronavegabilidad y con un recorrido promedio de 500 Km dentro de la FIR/CTA.

MTOW (Kg)	Tarifa en CUC para las rutas sobre el terri- torio cubano	Tarifa en CUC para las rutas oceánicas
Hasta 15 000	71.73	59.76
De 15 001 a 30 000	116.00	96.59
De 30 001 a 70 000	147.57	123.02
De 70 001 a 100 000	189.76	159.64
De 100 001 a 200 000	242.46	202.04
Más de 200 001	390.25	325.23

NOVENO: A las aeronaves que entren en la FIR/CTA Habana y aterricen/despeguen en uno de los aeropuertos de su territorio y que recorran hasta 500 Km, se les aplica la tarifa fija establecida y que a continuación se detalla. Las que recorran más de 500 Km se les incrementa a esta tarifa un 20%.

MTOW (Kg)	Tarifa en CUC
Hasta 15 000	70.28
De 15 001 a 30 000	82.92
De 30 001 a 70 000	156.01
De 70 001 a 100 000	259.99
De 100 001 a 200 000	281.11
Más de 200 001	312.03

DÉCIMO: Están exentas del pago del derecho de aterrizaje, estacionamiento y servicios aeronáuticos las aeronaves de Estados extranjeros, en el caso en que dichos Estados concedan iguales beneficios a las aeronaves del Estado cubano.

UNDÉCIMO: Las entidades extranjeras realizan el pago correspondiente a los derechos de servicios aeronáuticos, aterrizaje y estacionamiento en moneda libremente convertible, teniendo en cuenta la tasa de cambio vigente en la República de Cuba para el peso cubano convertible (CUC).

DUODÉCIMO: El pago de los derechos de aterrizaje, estacionamiento y servicios aeronáuticos, al igual que el de los demás derechos que se originen por el aterrizaje o des-

pegue de una aeronave, debe hacerse efectivo en la unidad organizativa respectiva antes del despegue siguiente al aterrizaje que los origina a menos que se haya concertado previamente otra forma de pago en la entidad económica que preste los servicios.

DECIMOTERCERO: Que la Dirección Económica de la Corporación de la Aviación Cubana S.A. establezca las regulaciones y controles complementarios que se requieran para hacer cumplir lo que por la presente se dispone.

DECIMOCUARTO: Derogar la Resolución N° 35/2005 de fecha 2 de noviembre de 2005 y cuantas disposiciones de igual o inferior categoría normativa se opongán o limiten lo que por la presente se dispone.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1ro. de enero del año 2007.

NOTIFIQUESE al Director General de la Empresa Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeronáuticos S.A.

COMUNIQUESE a los vicepresidentes, directores y jefes de departamentos independientes del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y de la Corporación de la Aviación Cubana S.A., a los directores de las empresas aéreas nacionales y extranjeras y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, al 1er. día del mes de noviembre del año 2006.

Rogelio Acevedo González

Presidente del Instituto de Aeronáutica
Civil de Cuba